

No. ESCRITURA

P00016

**NOTARÍA 48**  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.  
ENCARGADA

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR: La compañía VILLONACOENERGY S.A.

CUANTIA: IND

COPIAS: 5

“En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y siete de abril del dos mil veinte y dos; ante mí Dra. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA, Notaria Cuadragésima octava del Cantón Quito encargada, según acción de Personal número 01120-DP17-2021-MS de Fecha 22/mar/2021, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen Uno punto uno.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal, representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar “ESTADO”; Uno punto dos .- La compañía COBRA CONCESIONES S.L. constituida bajo las leyes de España, representada por e l señor Eduardo Fernando Mora Unda, en su calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del Poder que se adjunta al presente instrumento; y la compañía SPINNING ASSETS, S.L.U., constituida bajo las leyes de España, representada por e l señor Eduardo Fernando Mora

Unda, en su calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del Poder que se adjunta al presente instrumento. A COBRA CONCESIONES S.L. y SPININNG ASSETS, S.L.U se las denominará de forma conjunta las "INVERSIONISTAS"; y, Uno punto tres.- La compañía VILLONACOENERGY S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por e l señor Eduardo Fernando Mora Unda, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "EMPRESA RECEPTORA", a quienes de conocer y comparecieron con su respectiva cédula de ciudadanía y papeleta de votación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan, y quienes autorizan se obtenga el certificado personal único del Registro Civil, para ser agregado conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC que adjunto de lo cual doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente CONTRATO DE INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto uno.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal, representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; Uno punto dos .- La compañía COBRA CONCESIONES S.L. constituida bajo las leyes de España, representada por e l señor Eduardo Fernando Mora Unda, en su calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del Poder que se adjunta al presente instrumento; y la compañía SPINNING ASSETS, S.L.U., constituida bajo las leyes de España, representada por e l señor Eduardo Fernando Mora Unda, en su calidad de

Apoderado Especial y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del Poder que se adjunta al presente instrumento. A COBRA CONCESIONES S.A. y SPININNG ASSETS, S.L.U se las denominará de forma conjunta las "INVERSIONISTAS"; y, Uno punto tres.- La compañía VILLONACOENERGY S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Eduardo Fernando Mora Unda, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "EMPRESA RECEPTORA". El ESTADO, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto uno.- ACREEDORES GARANTIZADOS: Se entenderá que se refiere a cualquier persona natural o jurídica que otorgue o mantenga DEUDA GARANTIZADA con los INVERSIONISTAS o EMPRESA RECEPTORA, bajo los documentos del financiamiento que se suscriba para el PROYECTO DE INVERSIÓN, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes; incluyendo, pero no limitándose a: i. Cualquier agencia multilateral de crédito, de la cual la República del Ecuador sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito; ii. Cualquier agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas; iii. Cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República del Ecuador o calificada por la autoridad de gobierno competente; de conformidad con las disposiciones Código Orgánico Monetario Financiero; iv. Cualquier inversor institucional, compañía de seguros o fondo de deuda, debidamente autorizado por la autoridad competente en la jurisdicción que

corresponda; v. Cualquier entidad financiera internacional y sus subsidiarias, debidamente autorizadas por la autoridad competente en la jurisdicción que corresponda; vi. Cualquier persona natural o jurídica titular de bonos u otros instrumentos financieros, incluyendo contratos de derivados, relacionados con el financiamiento de la Deuda Garantizada; y vii. En ningún caso se considerará como ACREEDOR GARANTIZADO a cualquier accionista directo o indirecto de los INVERSIONISTAS o de la EMPRESA RECEPTORA.- Dos punto dos.- COA. - Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de siete de julio de dos mil diez y siete. Dos punto tres. - COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto cuatro.- CONCESIÓN.- Es el Contrato de Concesión a ser suscrito entre la Empresa Receptora y el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para llevar a cabo el PROYECTO DE INVERSIÓN, conforme se define en el presente CONTRATO. Dos punto cinco.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificadas por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto seis.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Tres cinco uno de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. Dos punto siete.- DEUDA GARANTIZADA.- Es la deuda contraída por los INVERSIONISTAS y/o la EMPRESA RECEPTORA con uno o varios ACREEDORES GARANTIZADOS, en cualquier momento durante la vigencia de la CONCESIÓN, exclusivamente a efectos de financiar las obligaciones contraídas bajo dicho Contrato (incluyendo, pero no limitándose a, deuda en concepto de obligaciones de pago de

NOTARIA 45  
Dra. Msc. Ana Vallejo L.  
ENCARGADA

principal, intereses compensatorios y moratorios, indemnizaciones, comisiones de estructuración, de disponibilidad, de prepago o de cualquier otra naturaleza), pero limitado a los términos establecidos de conformidad con los documentos de financiamiento del PROYECTO DE INVERSIÓN.- Dos punto ocho.- EMPRESA RECEPTORA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las respectivas obligaciones tributarias. Dos punto nueve.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Dos punto diez.- FECHA EFECTIVA.- Se refiere a la fecha en que efectivamente entre en vigencia la CONCESIÓN.- Dos punto once.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. El Estado no puede invocar como fuerza mayor o caso fortuito a sus propios actos. Dos punto doce.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos a los cuales tienen derecho el INVERSIONISTA y la EMPRESA RECEPTORA, según lo establecido en el COPCI, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal y la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, aplicables a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA, detallados en la Cláusula Octava de este CONTRATO. Doce punto trece.- INVERSIONISTAS.- Son las sociedades que comparecen directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituidas al amparo de las leyes españolas, que efectúan la INVERSIÓN NUEVA a través de la EMPRESA RECEPTORA. Las INVERSIONISTAS también serán consideradas para efectos tributarios, en lo que le corresponda, sujetos pasivos de sus respectivas obligaciones tributarias. Doce punto catorce.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante

7

una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva.” Dos punto quince.- INVERSIÓN PRODUCTIVA. - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. Dos punto quince.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el Registro Oficial No. Trescientos nueve de veinte y uno de agosto de dos mil diez y ocho. Dos punto diez y seis.- LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial No. Quinientos ochenta y siete de veinte y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno, misma que contiene las Disposiciones Transitorias Octava y Novena que confirman el derecho a los beneficios e incentivos tributarios de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO para las sociedades que suscriban un contrato de inversión antes del treinta de abril del año dos mil veinte y dos. Dos punto diez y siete.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA realizan su INVERSIÓN NUEVA, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descritas en este CONTRATO. Dos punto diez y nueve.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO. Dos punto veinte.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como al diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto eólico denominado Villonaco III, ubicado en el emplazamiento Huayrapamba, de la

provincia de Loja, con una potencia nominal de ciento diez megavatios. La ubicación del proyecto está en Emplazamiento Huayrapamba, parroquia Chuquiribamba, Loja, provincia de Loja. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo nueve punto uno de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa y un millones trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 191.327.342), que se ejecutarán durante el año dos mil veinte y dos y dos mil veinte y cuatro. Dos punto veinte y uno.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. Seiscientos diez y siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil diez y ocho y reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. Mil doscientos noventa y cinco, publicado en el Suplemento del Registro Oficial cuatrocientos cincuenta y ocho de veinte y cinco de mayo del dos mil veinte y uno. Dos punto veinte y dos.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta, de diez y siete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y dos, del veinte y dos de diciembre de doscientos diez y siete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diez y siete, del veinte de diez y ocho de diciembre de dos mil diez y ocho. - CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.- El artículo veinte y cinco del COPCI establece que se podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con **INVERSIONISTAS** y **EMPRESAS RECEPTORAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** y estabilidad legal sobre la normativa sectorial específica, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de una

INVERSIÓN NUEVA. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tes punto dos.- Por medio de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. Tres punto tres.- El artículo veinte y siete del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de exoneración de impuesto a la salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, se deberá suscribir un contrato de inversión, asimismo el REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO señala que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. Tres punto cuatro.- El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. Tres punto cinco.- El artículo diez y seis punto uno del COPCI dispone que, además de la estabilidad tributaria, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos o cualquier otro documento emitido por el ente con competencia en el ámbito de la inversión. El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión. Tres punto seis.- La Disposición Transitoria Octava de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO establece que las sociedades, en los términos del artículo

noventa y ocho de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley se encontraran tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos en la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos. Tres punto siete.- La Disposición Transitoria Novena de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO establece que las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley. Tres punto ocho.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. Cinco cinco nueve y Nro. Seiscientos treinta y seis, de fecha catorce de noviembre dos mil diez y ocho y once de enero de dos mil diez y nueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres punto nueve.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. Tres punto diez.- En el artículo cuatro literal d) del Decreto Ejecutivo No. Dos cinco dos, se atribuye a la entidad

NOTARIA 48  
Dra. MSc. XIMENA  
ENCARGADA

rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el o los inversionistas que lo solicitan, siendo la entidad rectora en materia de inversiones el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Tres punto once.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de fecha trece de marzo de dos mil diez y nueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos setenta y uno, de diez y ocho de abril de dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año a partir de la firma del contrato. Este valor representará el veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo de la inversión prevista como requisito para la suscripción de un contrato de inversión, que es de un millón de dólares (USD 1.000.000,00). - De igual forma, la Resolución Nro. 01-CEPAI-2019, de fecha diez y ocho de febrero de dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta y ocho del primero de abril de dos mil diez y nueve, detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. Tres punto doce.- El veinte y ocho de diciembre de dos mil veinte y uno, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA solicitaron al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, órgano competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, así como estabilidad jurídica sobre la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes.- Tres punto trece.- COBRA CONCESIONES S.L. fue constituida bajo las leyes de España el tres de noviembre del dos mil seis autorizada por el Notario de Madrid

don Segismundo Álvarez Royo- Villanova bajo el número de protocolo ~~sete mil doscientas~~ **NOTARIA 40**  
treinta y cinco (7235) e inscrita el veinte de noviembre del ~~dos mil seis~~ **Dña. Msc. Ana Vallejo E.**  
Mercantil de Madrid en el tomo veintitrés mil trescientos sesenta y dos (23362) folio ochenta **ENCARGADA**  
y tres (83) hoja M guión cuatro uno nueve punto cero dos cinco (M-419.025), inscripción  
primera (1<sup>ª</sup>), obteniendo el número de identificación de compañía B ocho cuatro ocho siete  
ocho ocho tres (B84878883). COBRA CONCESIONES S.L. se encuentra domiciliada en  
España, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto social: la propiedad, gestión,  
explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación,  
acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras en su más amplio sentido;  
la propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación de todo  
tipo de concesiones en su más amplio sentido; y, la propiedad, gestión, explotación,  
administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y  
construcción de todo tipo de instalaciones en su más amplio sentido. Tres punto catorce.-  
SPINNING ASSETS S.L.U. (antes ZERO E-DOLLAR ASSETS S.L.) fue constituida bajo las  
leyes de España el diecinueve de mayo de dos mil nueve autorizada por el notario de Madrid  
don Ignacio Manrique Plazo, bajo el número de protocolo ~~sete mil cuarenta y cuatro~~ (7044)  
con la denominación EL CHAPARRAL WIND POWER , S.L., e inscrita bajo el folio 1 hoja  
M cuatro ocho tres punto ocho dos nueve (M-483.829) inscripción primera (1<sup>ª</sup>) el treinta  
(30) de junio de dos mil nueve (2009) en el Registro Mercantil de Madrid, obteniendo el  
número de identificación B ocho cinco seis nueve nueve cero 40 (B8569904). SPINNING  
ASSETS S.L.U. se encuentra domiciliada en España y conforme a sus estatutos, tiene como  
objeto social: a) la promoción, gestión, diseño, construcción, explotación y mantenimiento  
de instalaciones destinadas a la producción de energías alternativas y renovables. b) La  
producción, venta y/o explotación de la energía generada por las instalaciones indicadas en el  
apartado a) anterior y, en su caso, acogerse a las disposiciones legales existentes y/o futuras,  
para el fomento de la producción de energías alternativas y renovables. c) La realización de  
estudios, consultorías y proyectos, servicios de investigación, gestión y desarrollo

relacionados con las actividades mencionadas.- Tres punto quince.- La EMPRESA RECEPTORA fue constituida mediante escritura pública otorgada el doce de febrero del dos mil veintiuno ante la Notaría Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de marzo de dos mil veintiuno. La EMPRESA RECEPTORA se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto social la realización de actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diesel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable. Tres punto diez y seis.- A través del Decreto Ejecutivo No. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto diez y siete.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría del COMITÉ DE INVERSIONES a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto diez y ocho.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0139-IT de primero de abril de dos mil veinte y dos, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se conoció la solicitud de contrato de inversión de las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA. Tres punto diez y nueve.- Mediante Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de ocho de abril de dos mil veinte y dos se aprobó la expeccionalidad de empleo para el sector de energía. Para el caso de COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) que utiliza una tecnología tipo eólica se debe generar como mínimo cuatro (4) empleos. Tres punto veinte.- Mediante Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0258-OF de cinco de abril de dos mil veinte y dos, la Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió

el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) mediante el cual conoció el proyecto de contrato de inversión. Tres punto veinte y uno.- En la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del COMITÉ DE INVERSIONES efectuada el seis de abril de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.- Tres punto veinte y dos.- En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022- 0096-A-IT y el Informe Técnico Nro. s/n remitido por el ente rector mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0148-OF de once de abril de dos mil veinte y dos. Tres punto veinte y tres.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0356-O de trece de abril de dos mil veinte y dos, la Secretaría del COMITÉ de INVERSIONES solicitó obtener del Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen previo para la suscripción del CONTRATO de las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA. Tres punto veinte y cuatro.- Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132 de catorce de abril de dos mil veinte y dos, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del CONTRATO. Tres punto veinte y cinco.- Tres punto veinte y cinco.- En la Séptima Sesión del COMITÉ DE INVERSIONES, celebrada el jueves, veinte y uno de abril de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomiendan la firma del CONTRATO solicitado por las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto veinte y seis.- Por medio de la Resolución Nro. 103-CEPAI-2022 de veinte y uno de abril de dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción

del contrato de inversión presentada por las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA, respecto al PROYECTO DE INVERSIÓN y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido CONTRATO. - CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. - El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le dará a la INVERSION NUEVA realizada y por efectuarse para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, consistente en el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto eólico denominado Villonaco III, ubicado en el emplazamiento Huayrapamba, de la provincia de Loja, con una potencia nominal de ciento diez megavatios. - Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, aplicables a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA, durante su vigencia. Así mismo, el CONTRATO otorga estabilidad jurídica sobre la normativa sectorial específica declarada como esencial en la CONCESIÓN y demás títulos habilitantes para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN así como de cualquier otro documento emitido por el ente con competencia en el ámbito de la inversión. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. El CONTRATO DE INVERSIÓN está sujeto a una condición resolutoria, en la cual, los derechos y obligaciones que nacen del CONTRATO se resuelven en caso de que no se firme la CONCESIÓN adjudicada mediante Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM de ocho de diciembre de dos mil veinte, sin responsabilidad para las PARTES.- CLÁUSULA QUINTA:

ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- La INVERSIÓN NUEVA realizada antes de que se firme el CONTRATO, así como la que se efectúe luego de su suscripción, estará amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y según lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente CONTRATO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas.- Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA notificarán al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN NUEVA.- CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para las INVERSIONISTAS, la EMPRESA RECEPTORA y/o la INVERSIÓN NUEVA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a los que tienen derecho las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA.- En todo caso, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA podrán renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Novena.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, que goza de estabilidad legal, de conformidad con el

ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a las INVERSIONISTAS y a la EMPRES A RECEPTORA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de las INVERSIONISTAS, la EMPRESA RECEPTORA y la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones realizadas y que realicen en el futuro, según sea el caso, estabilidad durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación: Siete punto uno.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- Siete punto uno punto uno.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta del mismo cuerpo normativo. Siete punto uno punto dos- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veinte y siete, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuya Disposición Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”.

En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los

beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.- No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD TRIBUTARIA.- La INVERSIONISTA gozará de estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas causados, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo veinte y seis del COPCI. En ese sentido, se estabilizan a favor de la INVERSIONISTA, todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias. - CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA: Nueve punto uno.- Trato no discriminatorio y protección.- Las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA gozarán de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. - Las INVERSIONISTAS y la

EMPRESA RECEPTORA recibirán el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. Nueve punto dos.- Derecho de propiedad.- La propiedad de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA está protegida en los términos que establece la Constitución, demás leyes pertinentes y el presente CONTRATO. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa, adecuada y oportuna, a precio de mercado y de conformidad con la ley y este CONTRATO. - La indemnización debe pagarse a partir de la fecha de la expropiación y sin demora o con intereses a la tasa de interés comercial a partir de esa fecha, en moneda libremente convertible a opción de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA, sin restricción a la repatriación de conformidad con el derecho internacional, el CONTRATO y la Constitución de la República del Ecuador. Nueve punto tres.- Seguridad Jurídica.- El ESTADO garantiza el derecho a la seguridad jurídica en los términos del artículo ochenta y dos de la Constitución. Nueve punto cuatro.- Otros derechos de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA.- El ESTADO reconoce y

garantiza los siguientes derechos a las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA:

La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios, lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley o acordados en la CONCESIÓN; a) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; b) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; c) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que sean aplicables, conforme lo establecido en la ley; d) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de las INVERSIONISTAS en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso que sean aplicables, conforme lo establecido en la ley; e) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; f) Libre acceso al sistema financiero nacional e internacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; g) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, h) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable. – CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS INVERSIONISTAS Y DE LA EMPRESA RECEPTORA. - El INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente: a) Cumplir

NOTARIA 48  
Msc. Ana Vallejo E.  
ENCARRADA

todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. - CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- Las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA se comprometen a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Once punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN NUEVA del PROYECTO se estima en ciento noventa y un millones trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 191.327.342), que se ejecutarán durante el año 2022-2024. Cualquier variación del monto de destinado para el PROYECTO DE INVERSIÓN, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones, de conformidad con el artículo treinta y siete del REGLAMENTO DE INVERSIONES. - Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, se considerará lo establecido en el Anexo de exoneración de impuesto a la salida de divisas. . Dicha exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. Once punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA y la EMPRESA RECEPTORA declaran que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el Anexo de origen de inversión que se adjunta al CONTRATO. La variación y la composición del mismo deberán ser notificados

por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del REGLAMENTO DE ENCARGADA

**NOTARIA**

INVERSIONES. Once punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La EMPRESA RECEPTORA se compromete a generar empleo neto permanente en el número de trabajadores que se detallan en el Anexo de generación de empleo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.- Para el efecto, la EMPRESA RECEPTORA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA adoptan las siguientes modalidades previstas en los numerales uno, cinco, seis, siete y ocho del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES: UNO. La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles; CINCO.- La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados; SEIS. Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología; SIETE. Los derechos conferidos por la ley, tales como: licencias, autorizaciones y permisos; y, 8. Las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, patentes, modelos industriales y conocimientos técnicos patentados o no patentados, o modelos comerciales tales como franquicias y licencias, amparados en contratos; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados,

de forma particular, la estabilidad tributaria que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en sus Cláusulas Séptima y Octava así como la estabilidad jurídica de la normativa sectorial esencial. - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA se comprometen a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El incumplimiento injustificado y no remediado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA y la EMPRESA RECEPTORA respecto de este CONTRATO constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- El ESTADO reconoce que de conformidad con la CONCESIÓN, el cronograma de inversiones puede ser objeto de modificación o reforma. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS INVERSIONISTAS Y DE LA EMPRESA RECEPTORA.- Para la suscripción del CONTRATO, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA declaran expresamente lo siguiente: a) Que, tienen capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conocen la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en

cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales son aplicables a la fecha de su celebración. En ese sentido, las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA declaran conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los que han sido referidos en este CONTRATO. C) Que conocen la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que otorga estabilidad jurídica sobre la normativa sectorial esencial de la CONCESION. D) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente en su celebración, libre de vicios; e) Que tienen, o se encuentran en capacidad de obtener los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; f) Que, son de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN NUEVA efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN conforme se prevea en la CONCESIÓN liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, con excepción de aquellos eventos contemplados en la CONCESION, tales como, pero no limitados a, eventos imputables a la autoridad concedente o a autoridades de gobierno. Salvo por los derechos previstos en la CONCESIÓN a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, el INVERSIONISTA y la EMPRESA RECEPTORA serán los únicos y exclusivos responsables ante sus acreedores, en caso de haberlos; g) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; h) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales

señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, i) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de VEINTICINCO (25) años, plazo que se contará a partir de la Fecha Efectiva de la CONCESIÓN. Podrá ser prorrogado, a petición de las INVERSIONISTAS o de la EMPRESA RECEPTORA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. Las PARTES acuerdan que este CONTRATO deberá terminar conforme lo previsto en la cláusula diez y nueve punto dos, sin responsabilidad para las PARTES, en caso de que no se suscriba la CONCESIÓN según lo previsto en la cláusula cuarta.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de catorce de noviembre de dos mil diez y ocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. TRES.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes. CUATRO.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- CINCO.-Copia del documento de identidad del señor Eduardo Fernando Mora Unda Apoderado Especial de las INVERSIONISTAS y representante legal de la EMPRESA RECEPTORA; SEIS.- Copia certificada del Poder Especial otorgado por COBRA CONCESIONES S.L. a favor del señor Eduardo Fernando Mora Unda; SIETE.- certificada del Poder Especial otorgado por SPINNING ASSETS S.LU. a favor del señor Eduardo Fernando Mora Unda. OCHO.- Copia certificada del nombramiento del señor Eduardo Fernando Mora Unda como representante

legal de VILLONACOENERGY S.A. NUEVE.- Resolución Nro. 103-CEPAI-2022 de  
i. veinte y uno de abril de dos mil veinte y dos del Comité Estratégico de Promoción y  
Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia  
de inversiones la suscripción de este CONTRATO DE INVERSIÓN. DIEZ. - Copia del oficio  
mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen. ONCE.- Datos  
generales de la EMPRESA RECEPTORA, emitida por la Superintendencia de Compañías,  
Valores y Seguros; DOCE.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la EMPRESA  
RECEPTORA; TRECE.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la  
EMPRESA RECEPTORA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y  
Seguros; CATORCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales de la  
EMPRESA RECEPTORA, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,  
QUINCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de la EMPRESA  
RECEPTORA, emitido por el Servicio de Rentas Internas.- Anexos del Proyecto de Inversión:  
i Cronograma de Inversión .- ii.- Cronograma de Inversión para Exoneración ISD.- iii.-  
Generación de Empleo.- iv.- Origen de la Inversión.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:  
RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Las  
INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA podrán renunciar a la estabilidad de los  
incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, las  
INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA presentarán una comunicación dirigida  
al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,  
notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos  
correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-  
Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Diez y nueve punto uno.- El  
vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
según su Cláusula Décima Sexta; Diez y nueve punto dos.- Por mutuo acuerdo entre las  
PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las

obligaciones de las INVERSIONISTAS y de la EMPRESA RECEPTORA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES: Diez y nueve punto tres.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por las INVERSIONISTAS o la EMPRESA RECEPTORA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; Diez y nueve punto cuatro.- Por renuncia de las INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en las Cláusulas Séptima y Octava de este CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.- Como garantía para su financiación, los INVERSIONISTAS y la EMPRESA RECEPTORA tendrán derecho a ceder a los ACREEDORES GARANTIZADOS, instituciones financieras, a otros acreedores, a aseguradores y a garantes de acreedores, o a cualquier persona que actúa como agente o fiduciario, los derechos que hubiesen adquirido de conformidad con este CONTRATO DE INVERSIÓN, siempre y cuando dicha cesión sea consistente con sus derechos y obligaciones bajo la CONCESIÓN. Cualquiera de dichas transferencias tendrá efecto después de que los cedentes o cesionarios notifiquen al ESTADO acerca de la transferencia.- Si se perfecciona una cesión de la CONCESIÓN, el ESTADO se obliga a llevar a cabo los procedimientos necesarios para reflejar esa cesión en el presente CONTRATO DE INVERSIÓN. - CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE.- La ley aplicable a este CONTRATO DE INVERSIÓN será la de la República del Ecuador.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De conformidad con los dos artículos sin numerar insertados después del artículo 16 del COPCI y del artículo veinte y siete del REGLAMENTO DE INVERSIONES, cualquier CONTROVERSIA que surja de o se relacione con este CONTRATO entre la INVERSIONISTA y/o la EMPRESA RECEPTORA y el ESTADO se resolverá a través de un procedimiento de arbitraje internacional de conformidad con lo establecido en esta

cláusula. La ley aplicable de este acuerdo de arbitraje será la ley de Chile. Veinte y dos punto uno.- Solución entre las PARTES: Las PARTES solucionarán sus Controversias de buena fe y mediante negociación. Si las PARTES no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrega por una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita indicando la existencia de una Controversia, cualquiera de las PARTES podrá someter tal Controversia a arbitraje conforme cláusula veinte y dos punto cuatro, sin perjuicio de que las PARTES si lo deciden de común acuerdo puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en esta Cláusula. Veinte y dos punto dos.- Solución de Conciliación Amigable: En el caso de discrepancias que se suscitaren en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las PARTES según el numeral que antecede, y que las PARTES hayan decidido de común acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite será el siguiente: a) La PARTE que desea recurrir a la solución de conciliación amigable, deberá notificar a la otra PARTE su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un conciliador. Este procedimiento será realizado en idioma castellano. B) Para la elección del conciliador, cada PARTE presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión de someterse a solución de conciliación amigable. Si uno o más de los conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para designar al conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las PARTES. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las PARTES y en presencia de las personas autorizadas por sus representantes legales. C) El conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación. D) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las PARTES con el conciliador

NOTARIA 48  
ENCARGADA

sin la autorización de la otra. Las PARTES presentarán sus argumentos al conciliador dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las PARTES proporcionarán al conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su informe. E) El conciliador designado elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de noventa (90) días calendario de la entrega de información o audiencia. F) Si surgiere una diferencia entre las PARTES acerca del sentido, interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al conciliador y a la otra PARTE, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el dictamen. G) El conciliador elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último pedido de aclaración. H) Si las PARTES aceptan el informe del conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento que será contractualmente vinculante. I) Los gastos y honorarios que demande la intervención del conciliador será dividido en partes iguales. Veinte y dos punto tres.-Mediación: Las PARTES podrán someterse al procedimiento de mediación prevista en la Ley ecuatoriana, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. - Finalizado el proceso de mediación, se suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Veinte y dos punto cuatro.- Arbitraje: Toda CONTROVERSIA que surja de o que guarde relación con el presente CONTRATO, su interpretación, su ejecución, o su terminación anticipada, que no hayan sido resueltas mediante negociación directa o mediante la conciliación amigable o la mediación según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato. El arbitraje será en derecho y se

conducirá en idioma castellano. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago administrará el procedimiento, y actuará como autoridad nominadora, de ser el caso. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal. Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada PARTE designará a un miembro del Tribunal Arbitral, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato. Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile. No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las PARTES deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Veinte y dos punto cinco.- Medidas Cautelares: Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Las partes podrán aplicar las medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este CONTRATO. Veinte y dos punto seis.-Notificaciones: Las PARTES acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro documento relacionado con el arbitraje serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este mismo CONTRATO. Veinte y dos punto siete.- Supervivencia de la cláusula arbitral: La presente cláusula arbitral sobrevivirá la vigencia del CONTRATO hasta que todas las controversias sometidas a arbitraje hayan sido resueltas. - CLÁUSULA

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del

CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. - En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.- Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la EMPRESA RECEPTORA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: Veinte y cinco punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 8 y 9. Quito- Ecuador. Veinte y cinco punto dos.- A las INVERSIONISTAS y a la EMPRESA RECEPTORA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Pampite s/n

NOTARÍA 48  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.  
ENCARGADA

y Simón Valenzuela, Cumbayá, Quito, Edificio Yoo, Piso 5. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las Partes firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO, y su aplicación desde sus suscripción. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por la Ab. Marco Moya, Mat. 17-2016-168, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por la Notaria a los comparecientes los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
Julio José Prado Lucio Paredes  
170688990  
ESTADO

  
Eduardo Fernando Mora Unda  
1103493225  
INVERSIONISTA / RECEPTORA

  
DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DE QUITO ENCARGADA

NOTARÍA 48  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.  
ENCARGADA



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CERTIFICACION  
DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01094

En el Cantón Quito, con fecha 25 de abril del 2022 a las 14:39, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSETS, S.L.U. (EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS) Y VILLONACOENERGY S.A. (EN CALIDAD DE RECEPTORA) CON UNA CONDICION RESOLUTORIA EN LA CUAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONTRATO DE INVERSION SE RESUELVEN EN CASO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO DE CONCESION ADJUDICADO MEDIANTE RESOLUCION DE ADJUDICACION NRO. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM DE 8 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	VILLONACOENERGY S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	GLADYS MIRTILA LOOR VERDUGA (SUPLENTE)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 25 DE ABRIL DEL 2022 14:39

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

NOTARIA 48  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.

ENCARGADA  
CERTIFICACION DE  
DOCUMENTOS  
MATERIALIZADO

- Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*PA*  
1

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

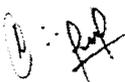
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad. lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

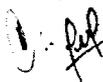
**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5 A handwritten signature or set of initials in black ink, located at the bottom right of the page.

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Firma manuscrita]*



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

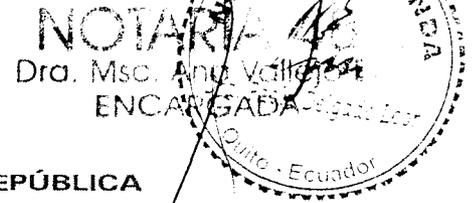
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA Nº 20 22-1701002 - 201893  
FACTURA Nº 177245  
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
doy fe que el documento que en 4 foja(s) antecede,  
es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
efecto.  
Quito, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

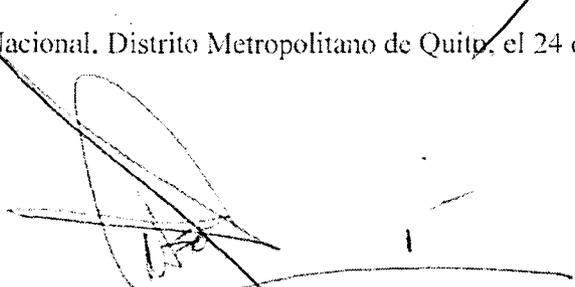
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

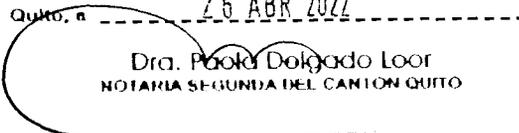
#### NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 20 22, 1701002 COIC93

FACTURA N° 179245

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que en 1 foja(s) antecede,  
 es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto.

Quito, a 26 ABR 2022

  
Dra. Paola Dolgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIO SEGUNDA  
Dra. Msc. Ana Vallejo  
ENCARGADA

GM7133130



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

Segismundo Álvarez Royo-Villanova  
Notario  
C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 - 2º  
Tels. 915538303 Fax. 915544947  
28003 Madrid  
email: notarios@raimundo61.es

NÚMERO: MIL TRESCIENTOS SIETE.

PODER OTORGADO POR LA MERCANTIL "COBRA  
CONCESIONES, S.L." A FAVOR DE DON EDUARDO  
FERNANDO MORA UNDA.

En Madrid, a veinte de abril de dos mil  
veintidós, en Cardenal Marcelo Spínola, 10.

Ante mí, SEGISMUNDO ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA,  
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con  
residencia en esta capital, comparece:

DON JOSÉ MARÍA CASTILLO LACÁBEX, mayor de  
edad, casado, Ingeniero Industrial, vecino de  
Madrid, a estos efectos (Cardenal Marcelo  
Spínola, número 10) y titular del D.N.I./N.I.F.  
número 30.645.666-Y.

Interviene en nombre y representación de la  
compañía mercantil española denominada "COBRA  
CONCESIONES, S.L.", con N.I.F. B-84/878883,  
domiciliada en Madrid (Cardenal Marcelo

4  
responsabilidad, con facultades representativas  
suficientes para este acto y para el  
otorgamiento de la escritura de poder que en la  
presente se instrumenta.

Asegura el señor Castillo Lacábex que está  
vigente su nombramiento, subsistentes las  
facultades que en virtud de su cargo le  
corresponden y que no varió la capacidad  
jurídica de su representada, especialmente lo  
relativo al objeto y domicilio social.

Yo, el Notario, hago constar expresamente  
que he cumplido con la obligación de  
identificación del titular real que impone la  
ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado  
consta en el acta autorizada el día 2 de  
febrero de 2.022 por el Notario de Madrid don  
Ignacio Manrique Plaza, número 370 de  
protocolo, manifestando no haberse modificado  
el contenido de la misma.

Tiene, a mi juicio, según interviene, la  
capacidad legal necesaria para formalizar la  
presente escritura de poder, a cuyo efecto

A través de este documento designa al señor  
**EDUARDO FERNANDO MORA UNDA** (el "Mandatario"),



GM7133128



\_\_\_\_\_

ciudadano ecuatoriano, con número de cédula de ciudadanía Nro. 1103493225, con domicilio en Av. Pampite S/N y calle Simón Valenzuela, Edificio Yoo-Cumbayá, Piso 5, Quito-Ecuador, como apoderado especial de la Compañía, de conformidad con lo siguiente:\_\_\_\_\_

**1. Antecedentes:**\_\_\_\_\_

1.1. La Compañía es adjudicataria del Proceso Público de Selección llevado a cabo por el Estado ecuatoriano para la concesión del proyecto eólico Villonaco III, que comprende el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, y venta de energía eléctrica a través de una central eólica y el sistema de transmisión asociado (el "Proyecto de Inversión");\_\_\_\_\_

1.2. De conformidad con lo previsto en el Proceso Público de Selección, la Compañía constituyó y es accionista de la sociedad

\_\_\_\_\_

6 \_\_\_\_\_  
ecuatoriana Villonacoenergy S.A., la que  
ejecutará el Proyecto de Inversión. \_\_\_\_\_

1.3. De conformidad con la legislación  
ecuatoriana, es posible celebrar un Contrato de  
Inversión con el Estado ecuatoriano respecto  
del Proyecto de Inversión. \_\_\_\_\_

**2. Facultades:** \_\_\_\_\_

Con estos antecedentes, por medio del  
presente poder especial, se confiere al  
Mandatario las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

A) Comparecer en representación de la  
Compañía a la suscripción de la escritura  
pública que contenga el Contrato de Inversión  
con el Estado Ecuatoriano respecto al Proyecto  
de Inversión. \_\_\_\_\_

B) Realizar cualquier acto o gestión  
relacionada con la negociación, estipulación,  
suscripción, enmienda, monitoreo y ejecución  
del referido Contrato de Inversión. \_\_\_\_\_

Este poder especial estará vigente  
indefinidamente o hasta que sea expresamente  
revocado. \_\_\_\_\_

Protección de datos de carácter personal.-  
La parte compareciente queda informada de lo  
\_\_\_\_\_



GM7133127



7 \_\_\_\_\_

siguiente: \_\_\_\_\_

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal encontrándose la parte otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. \_\_\_\_\_

La finalidad del tratamiento de los datos es \_\_\_\_\_

cumplir la normativa para autorizar / intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.——

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.——

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.——

Puede ejercitar sus derechos de acceso,



NOTARIA  
Dra. Msc. Ana Valero  
ENCARGADA

LEY DE LOS NOTARIOS DE ECUADOR

GM7133126



\_\_\_\_\_

rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en (28003) Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 61. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. \_\_\_\_\_

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. \_\_\_\_\_

Aplicación Arancel. Disposición Adicional

\_\_\_\_\_

10 \_\_\_\_\_  
3°. Ley 8/1989, de 13 de abril. Documento sin  
base de cuantía a efectos arancelarios. \_\_\_\_\_

Así lo otorga el señor compareciente, quien,  
cumplidos los requisitos de lectura de esta  
escritura de conformidad con lo dispuesto en el  
párrafo primero del artículo 193 del Reglamento  
Notarial, le presta su consentimiento y la  
firma conmigo, el Notario, que doy fe de su  
total contenido y: \_\_\_\_\_

a) De haber identificado al compareciente  
por medio de su documento identificativo,  
reseñado en la comparecencia, que me ha sido  
exhibido. \_\_\_\_\_

b) De que el compareciente, a mi juicio,  
tiene capacidad y está legitimado para el  
presente otorgamiento. \_\_\_\_\_

c) De que el consentimiento del otorgante ha  
sido libremente prestado. \_\_\_\_\_

d) De que el otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad libre y debidamente  
informada del compareciente. \_\_\_\_\_

e) De que el presente instrumento público  
queda extendido en seis folios de papel  
timbrado, exclusivo para documentos notariales  
\_\_\_\_\_



GM7133125

11/2021



Printed text: [unreadable]



II \_\_\_\_\_  
de la misma serie y numerados correlativamente  
en orden inverso al del presente. \_\_\_\_\_

Está la firma del compareciente y la del  
Notario Autorizante. Signado, Rubricado y  
sellado. \_\_\_\_\_

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE  
CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE  
JOSÉ MARÍA CASTILLO LACÁBEX LA LIBRO SOBRE SEIS FOLIOS  
DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS  
NOTARIALES, SERIE GM, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN  
ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE. MADRID, EL MISMO DÍA DE  
SU OTORGAMIENTO. \_\_\_\_\_



Handwritten signature and initials.





Doble copia autorizada por el Colegio Notarial de Madrid

GM5958326

11/2021

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=  
Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de  
D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova  
Notario de Madrid  
el día 20/04/2022 con el número 1307 de su protocolo

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 21/04/2022 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2022/025248 No sous no	
9. Sello / timbre Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://register.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA-C9pj-xE6a-qMAk-LXWL

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://register.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA-C9pj-xE6a-qMAk-LXWL

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, le qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en /au Espagne].

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://register.justicia.es/>]

Code de vérification de l'Apostille: NA-C9pj-xE6a-qMAk-LXWL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 20 22.1701002 221093

FACTURA N° 133 245

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 6 foja(s) antecedente es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este efecto.

Quito, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA  
Dra. Msc. Ana Vallejo  
ENCARGADA  
Dr. Paola Delgado Leor  
Quito - Ecuador

GM7133137



Segismundo Álvarez Royo-Villanova  
Notario  
C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 - 2º  
Tels. 915538303 Fax. 915544947  
28005 Madrid  
email: notarios@raimundo61.es

1 \_\_\_\_\_  
NÚMERO: MIL TRESCIENTOS OCHO. \_\_\_\_\_

PODER OTORGADO POR LA ENTIDAD "SPINNING  
ASSETS, S.L.U." A FAVOR DE DON EDUARDO FERNANDO  
MORA UNDA \_\_\_\_\_

EN MADRID, a veinte de abril de dos mil  
veintidós, en Cardenal Marcelo Spínola, 10. \_\_\_\_\_

Ante mí, SEGISMUNDO ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA,  
Notario del Ilustre Colegio de esta capital,  
con residencia en la misma, comparece: \_\_\_\_\_

DON LUIS REIN ROJO, mayor de edad, casado,  
ingeniero, con domicilio profesional en calle  
Cardenal Marcelo Spínola, número 10, Madrid y  
titular del D.N.I./N.I.F. número 27.309.729-N. \_\_\_\_\_

Interviene en nombre y representación de la  
compañía mercantil española denominada  
"SPINNING ASSETS, S.L.U.", con N.I.F. B-  
85/699049, domiciliada en Madrid (Cardenal  
Marcelo Spínola, número 10), constituida por  
\_\_\_\_\_

---

2

tiempo indefinido con la denominación de "El Chaparral Wind Power, S.L." en escritura de 19 de mayo de 2.009 autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 7.044 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.849, folio 1, hoja M-483.829, inscripción 1ª.

Cambiada su denominación por la "Sirga Power, S.L." por las decisiones adoptadas el 21 de abril de 2.015 por el Socio Único, elevadas a instrumento público en escritura de 21 de abril de 2.015 autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, número 1.284 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la inscripción 11ª de la hoja M-483.829.

Cambiada nuevamente su denominación por la de "Bow Power, S.L." por acuerdo adoptado el 12 de mayo de 2.015 por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, elevado a instrumento público en escritura de 18 de mayo de 2.015 autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaino, número 1.850 de protocolo.

---

NOTARIA  
Dra. Msc. Ana Valero  
ENCARGADA



GM7133136



3 \_\_\_\_\_  
Cambiada nuevamente su denominación por la de "Zero-E Dollar Assets, S.L.U." por las decisiones adoptadas el 8 de marzo de 2.019 por el Socio Único, ejerciendo las competencias de Junta General de Socios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, decisiones elevadas a instrumento público en escritura de 8 de marzo de 2.019 autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 659 de protocolo. \_\_\_\_\_

Su denominación actual la adoptó escritura de 22 de julio de 2.021 autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 2.707 de protocolo. \_\_\_\_\_

La sociedad tiene por objeto: "a) La promoción, gestión, diseño, construcción, explotación y mantenimiento de instalaciones destinadas a la producción de energías alternativas y renovables. b) La producción, \_\_\_\_\_

---

4

venta y/o explotación de la energía generada por las instalaciones indicadas en el apartado a) anterior y, en su caso, acogerse a las disposiciones legales existentes y/o futuras, para el fomento de la producción de energías alternativas y renovables. c) La realización de estudios, consultorías, proyectos, servicios de investigación, gestión y desarrollo relacionados con las actividades mencionadas.”—

De la referida entidad es Administrador Único la mercantil “Pío XII Industrial División Global Assets, S.A.U.”, anteriormente denominada “Zero-E Sustainable Solutions, S.A.U.”, (con N.I.F. con N.I.F. A-86/963477, domiciliada en 28016 - Madrid, calle Cardenal Marcelo Spinola, número 10 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-579.901) para cuyo cargo fue *nombrada, por plazo de tres años y con todas las facultades establecidas en los Estatutos Sociales, por las decisiones adoptadas* el 11 de febrero de 2.019 por el Socio Único, ejerciendo las competencias de Junta General al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital,

---



GM7133135



5 \_\_\_\_\_  
decisiones elevadas a instrumento público en escritura de 11 de febrero de 2.019 autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, número 500 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.849, folio 22, hoja M-483.829, inscripción 34<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

El señor Rein Rojo es la persona física designada por dicho Administrador Único para desempeñar las funciones propias del cargo, designado en escritura de 8 de marzo de 2.019 autorizada por el Nctario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 658 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.849, folio 23, hoja M-483.829, inscripción 36<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Copias autorizadas de las dos últimas escrituras reseñadas he tenido a la vista y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para este acto y \_\_\_\_\_

6  
para el otorgamiento de la escritura de poder  
que en la presente se formaliza.

Asegura el señor Rein Rojo que está vigente  
su nombramiento, subsistentes las facultades  
que en virtud de su cargo le corresponden y que  
no varió la capacidad jurídica de su  
representada, especialmente lo relativo al  
objeto y domicilio social.

Yo, el Notario, hago constar expresamente  
que he cumplido con la obligación de  
identificación del titular real que impone la  
ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado  
consta en el acta autorizada el día 18 de  
febrero de 2.022 autorizada por el Notario de  
Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova,  
número 501 de protocolo, manifestando no  
haberse modificado el contenido de la misma.

Tiene, a mi juicio, según interviene, la  
capacidad legal necesaria para formalizar la  
presente escritura de poder, a cuyo efecto

A través de este documento designa al señor  
**EDUARDO FERNANDO MORA UNDA** (el "Mandatario"),  
ciudadano ecuatoriano, con número de cédula de  
ciudadanía Nro. 1103493225, con domicilio en



GM7133134

NOTARIA  
Dra. Msc. Ana Vallejo  
ENCARGADA



7 \_\_\_\_\_  
Av. Pampite S/N y calle Simón Valenzuela,  
Edificio Yoo-Cumbayá, Piso 5, Quito-Ecuador,  
como apoderado especial de la Compañía, de  
conformidad con lo siguiente: \_\_\_\_\_

1. Antecedentes: \_\_\_\_\_

1.1. La Compañía es adjudicataria del  
Proceso Público de Selección llevado a cabo por  
el Estado ecuatoriano para la concesión del  
proyecto eólico Villonaco III, que comprende el  
diseño, financiamiento, construcción, procura,  
instalación, montaje, puesta en servicio,  
operación, mantenimiento, y venta de energía  
eléctrica a través de una central eólica y el  
sistema de transmisión asociado (en adelante,  
el Proyecto de Inversión); \_\_\_\_\_

1.2. De conformidad con lo previsto en el  
Proceso Público de Selección, la Compañía  
constituyó y es accionista de la sociedad  
ecuatoriana Villonacoenergy S.A., la que  
ejecutará el Proyecto de Inversión. \_\_\_\_\_

1.3. De conformidad con la legislación ecuatoriana, es posible celebrar un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano respecto del Proyecto de Inversión.

**Facultades:**

Con estos antecedentes, por medio del presente poder especial, se confiere al Mandatario las siguientes facultades:

A) Comparecer en representación de la Compañía a la suscripción de la escritura pública que contenga el Contrato de Inversión con el Estado Ecuatoriano respecto al Proyecto de Inversión.

B) Realizar cualquier acto o gestión relacionada con la negociación, estipulación, suscripción, enmienda, monitoreo y ejecución del referido Contrato de Inversión.

Este poder especial estará vigente indefinidamente o hasta que sea expresamente revocado.

Protección de datos de carácter personal.-  
La parte compareciente queda informada de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de



GM7133133



9. \_\_\_\_\_  
tratamiento en esta Notaria, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la parte otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. \_\_\_\_\_

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar / intervenir el presente documento, su \_\_\_\_\_

10

---

facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.—

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.—

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.—

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por

---



ESTADO CIVIL DEL ECUADOR



II \_\_\_\_\_  
correo postal ante la Notaría autorizante, sita en (28003) Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 61. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. \_\_\_\_\_

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. \_\_\_\_\_

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/1989, de 13 de abril. Documento sin base de cuantía a efectos arancelarios. \_\_\_\_\_

12 \_\_\_\_\_

Así lo otorga el señor compareciente, quien, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 193 del Reglamento Notarial, le presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido y: \_\_\_\_\_

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. \_\_\_\_\_

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. \_\_\_\_\_

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. \_\_\_\_\_

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. \_\_\_\_\_

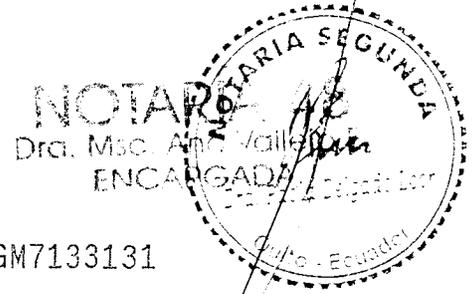
e) De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la misma serie y numerados correlativamente en orden inverso al del presente. \_\_\_\_\_

---

11/2021



GM7133131



13 \_\_\_\_\_  
Está la firma del compareciente y la del  
Notario Autorizante. Signado, Rubricado y  
sellado. \_\_\_\_\_

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE  
CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA  
PARTE INTERVINIENTE LA LIBRO SOBRE SIETE FOLIOS DE  
PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES,  
SERIE GM, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO  
AL DEL PRESENTE. MADRID, EL MISMO DÍA DE SU  
OTORGAMIENTO. \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*





GM5958327

11/2021

FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR LOS NOTARIOS

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de
D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova
Notario de Madrid
el día 20/04/2022 con el número 1308 de su protocolo

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
1. País: ESPAÑA
Country / Pays :
El presente documento público
This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova
has been signed by
a été signé par
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de
Certificado
Certified / Attesté
5. en MADRID at / a
6. el día 21/04/2022 the / la
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par
8. bajo el número N7201/2022/025247
No sous no
9. Sello / timbr Seat / stamp: Sceau / timb
FE PÚBLICA NOTARIAL
NOTARIADO ESPAÑOL
0278555100
10. Firma: Signature: Signature:
D. Alvaro Fernández Píera
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla:NA:RVNq-8/qc-IBGS+Stc

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]

Verification Code of the Apostille:NA:RVNq-8/qc-IBGS+Stc

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas la contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en /au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]

Code de vérification de l'Apostille:NA:RVNq-8/qc-IBGS+Stc

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 20 22, 1701002 20193

FACTURA N° 133245

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... hoja(s) antecede, es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este efecto.

26 ABR 2022

Quito, a
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 5 de marzo del 2021



Señor  
**EDUARDO FERNANDO MORA UNDA**  
Cuidad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que mediante acto constitutivo de **VILLONACOENERGY S.A.**, celebrado el doce (12) de febrero del 2021, designaron a usted como Gerente General de la sociedad por el periodo estatutario de cinco (5) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el artículo veinte de los estatutos sociales le corresponderá a usted ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **VILLONACOENERGY S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el doce (12) de febrero de 2021 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el cinco (5) de marzo del 2021, con número de inscripción 4244.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

María Elena Sanmartín González  
Procuradora

Quito, 5 de marzo del 2021

Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía **VILLONACOENERGY S.A**

Eduardo Fernando Mora Unda  
C.C. 1103493225

TRÁMITE NÚMERO: 12503

\*S092160RYXNYOT\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	54993
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4623
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VILLONACOENERGY S.A
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MORA UNDA EDUARDO FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	1103493225
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. R.M. # 4244 DE 05/03/2021 NOT. 2 DE 12/02/2021

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 20 32-1701002-CC1093  
FACTURA N° 13245  
Según lo dispuesto por el Art. 1A de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que me fue exhibido para este  
 efecto es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto.  
 QUITO, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000177250



20221701002C01095

NOTARÍA 48

Dra. Msc. Ana Vallejo &

DELGADO

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20221701002C01095

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE ABRIL DEL 2022, (11:59).

  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 52.766.460	\$ 95.734.152	\$ 42.826.731	\$ 191.327.342
Terreno en el cantón Loja	\$ 2.986.337	\$ -	\$ -	\$ 2.986.337
Bienes de Capital	\$ 26.988.983	\$ 60.800.459	\$ 12.541.349	\$ 100.330.790
Servicios EPC	\$ 14.474.333	\$ 30.678.765	\$ 6.328.128	\$ 51.481.226
Contribuciones tecnológicas intangibles*	\$ 3.537.750	\$ -	\$ -	\$ 3.537.750
Derechos contractuales**	\$ 4.779.057	\$ 4.254.928	\$ 23.957.254	\$ 32.991.239
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ 52.766.460	\$ 95.734.152	\$ 42.826.731	\$ 191.327.342

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Eduardo Mora Unda, en mi calidad de representante legal de la compañía Villonacoenergy S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

*Eduardo Mora Unda*

Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY SA

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**  
 DILIGENCIA N° 20 22 .1701002 - 201995  
 FACTURA N° 17725  
 Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que en 1 hoja(s) antecede,  
 es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto.  
 Quito, 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN (IMPORTADO)	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Equipo TSA (Turbinas)	8502.31.00.00	\$ 26.488.983	\$ 60.300.459	\$ 12.541.349	\$ 99.330.790
Transformador de Potencia	8504.23.00.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ -	\$ 1.000.000
<b>TOTAL</b>		\$ 26.988.983	\$ 60.800.459	\$ 12.541.349	\$ 100.330.790
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 26.988.983	\$ 60.800.459	\$ 12.541.349	\$ 100.330.790

**NOTARIA**  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.  
**ENCARGADA**

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.  
Yo, Eduardo Mora Unda, en mi calidad de representante legal de la compañía Villonacoenergy y S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

*Eduardo Mora Unda*  
Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY S.A.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>					
Equipo TSA (Turbinas)	8502.31.00.00	\$ 1.324.449	\$ 3.015.023	\$ 627.067	\$ 4.966.540
Transformador de Potencia	8504.23.00.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ -	\$ 50.000
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ 1.349.449	\$ 3.040.023	\$ 627.067	\$ 5.016.540
<b>MATERIAS PRIMAS</b>					
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 1.349.449	\$ 3.040.023	\$ 627.067	\$ 5.016.540

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.  
Yo, Eduardo Mora Unda, en mi calidad de representante legal de la compañía Villonacoenergy S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

*Eduardo Mora Unda*  
Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY S.A.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 20 22.1701002 60195  
FACTURA N° 173255  
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 hoja(s) antecede, es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este efecto.  
Quito, 26 ABR 2022  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

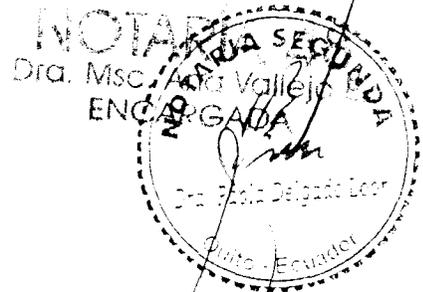
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	Total
Directivo				1	1
Administrativo				3	3
Operativo					0
Comercial					0
Otros (describir)					0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY S.A.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 20 22.1701002 201095  
FACTURA N° 177250  
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que en 1 foja(s) antecede,  
 es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto. 26 ABR 2022  
Quito, .....

Dra. Paola Dolgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 191.327.342	\$ 52.567.951	27,48%	\$ 138.759.391	72,52%
<b>Total</b>					

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
United States Development Finance Corporation	EE.UU	\$ 138.759.391	7%	0,75	20
<b>Total</b>		\$ 138.759.391			

Yo, Eduardo Mora Unda, en mi calidad de representante legal de la compañía Villonacoenergy S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY S.A.

### NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 20 22-1701002 091095  
FACTURA N° 177250  
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que en \_\_\_\_\_ folja(s) antecede,  
 es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto.  
 Quito, 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

S. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>																											
<b>Ingresos</b>																											
Ventas	13.979.736	25.666.760	25.732.314	25.790.763	25.849.796	25.909.420	25.969.640	26.030.462	26.091.893	26.153.938	26.216.603	26.279.895	26.343.820	26.408.384	26.473.593	26.539.455	26.605.976	26.673.161	26.741.018	26.809.555	26.878.776	26.948.690	27.019.303	4.618.951			
Otros Ingresos	13.979.736	25.666.760	25.732.314	25.790.763	25.849.796	25.909.420	25.969.640	26.030.462	26.091.893	26.153.938	26.216.603	26.279.895	26.343.820	26.408.384	26.473.593	26.539.455	26.605.976	26.673.161	26.741.018	26.809.555	26.878.776	26.948.690	27.019.303	4.618.951			
<b>Costos</b>																											
Materia prima																											
Mano de obra																											
Otros Costos																											
<b>Gastos</b>																											
Otros Impuestos	6.024.090	12.839.966	12.967.428	13.121.733	13.141.236	13.224.619	13.344.609	13.566.451	13.589.534	13.672.667	13.712.718	13.829.008	13.855.924	13.882.311	13.909.110	14.017.110	14.143.209	14.172.938	14.216.073	14.242.804	14.276.818	14.309.426	14.343.595	4.020.200			
Gastos de personal	150.495	1.208.635	1.199.432	1.219.546	1.205.295	1.202.245	1.242.476	1.228.003	1.215.596	1.202.313	1.196.462	1.206.000	1.193.064	1.189.147	1.167.230	1.162.134	1.173.238	1.160.591	1.160.910	1.144.395	1.133.712	1.123.223	1.112.836	702.690			
Gastos de Operación & Mantenimiento	1.125.776	2.359.170	2.490.712	2.622.200	2.649.185	2.825.837	3.005.750	3.036.571	3.067.701	3.099.141	3.200.001	3.302.560	3.336.350	3.370.477	3.404.945	3.512.751	3.622.365	3.659.352	3.696.709	3.734.440	3.772.547	3.811.036	3.849.910	915.031			
Gastos por Amortización	4.362.773	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	2.181.387		
Otros Gastos	308.656	470.273	475.388	480.091	484.859	489.639	494.485	499.380	504.341	509.316	514.358	519.451	524.614	529.791	535.038	540.338	545.710	551.098	556.558	562.078	567.662	573.269	578.952	144.743			
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	7.955.686	12.827.795	12.764.885	12.667.030	12.708.560	12.584.801	12.425.831	12.502.359	12.541.271	12.503.885	12.449.886	12.487.895	12.526.072	12.564.483	12.522.345	12.462.767	12.500.224	12.524.945	12.566.750	12.602.958	12.639.264	12.675.708	12.712.303	598.751			
Intereses	7.461.656	14.972.549	13.884.455	13.319.108	12.718.299	12.064.983	11.391.853	10.681.563	9.928.229	9.134.362	8.298.307	7.428.141	6.516.312	5.553.611	4.538.882	3.466.564	2.343.791	1.167.645	163.188								
Participación de trabajadores	74.104					77.973	154.977	267.307	386.119	511.036	630.837	753.277	895.738	1.045.869	1.203.840	1.358.367	1.517.846	1.699.887	1.854.264	1.885.013	1.890.444	1.895.890	1.901.356	89.813			
Impuestos	104.981					110.461	219.550	378.585	547.002	723.968	893.685	1.067.142	1.268.962	1.481.648	1.705.440	1.924.354	2.150.282	2.408.173	2.626.873	2.670.434	2.678.129	2.685.844	2.693.588	127.235			
<b>Utilidad Neta</b>	314.944	(2.143.754)	(1.119.570)	(652.879)	(9.735)	331.384	658.651	1.136.056	1.641.007	2.171.905	2.611.056	3.201.426	3.806.885	4.444.844	5.116.321	5.773.061	6.450.847	7.224.519	7.880.620	8.811.303	8.034.386	8.857.531	8.080.764	381.704			
Ajuste por Amortización	4.362.773	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	8.725.547	2.181.387		
Ajuste por intereses	7.461.656	14.972.549	13.884.455	13.319.108	12.718.299	12.064.983	11.391.853	10.681.563	9.928.229	9.134.362	8.298.307	7.428.141	6.516.312	5.553.611	4.538.882	3.466.564	2.343.791	1.167.645	163.188								
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	12.138.373	21.954.341	21.490.432	21.392.576	21.434.107	21.121.914	20.776.851	20.543.166	20.294.783	20.091.813	19.704.909	19.355.114	19.048.743	18.724.102	18.380.750	17.965.171	17.920.185	17.117.711	16.769.355	16.736.850	16.759.932	16.783.078	16.806.310	2.563.090			

B. FLUJO DE INVERSIÓN		2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047
<b>Saldo de Capital (Acumulativo)</b>	(52.766.460)	(95.734.152)	(42.826.731)																								
Ventas de Activos Fijos																											
PP&E	44.449.653	91.479.224	18.869.477																								
Intangibles	8.316.807	4.254.928	23.957.254																								
<b>Capital de Trabajo Neto</b>																											
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(52.766.460)	(95.734.152)	(42.826.731)																								

C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047
	(52.766.460)	(95.734.152)	(30.687.358)	21.954.141	21.490.432	21.392.576	21.434.107	21.121.914	20.776.851	20.543.166	20.294.783	20.091.813	19.704.909	19.355.114	19.048.743	18.724.102	18.380.750	17.965.171	17.920.185	17.117.711	16.769.355	16.736.850	16.759.932	16.783.078	16.806.310	2.563.090

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO		2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047
<b>Actividades de Financiación</b>																											
Préstamos obtenidos	39.060.993	70.355.767	29.342.631																								
Pago de principal (capital) de los pasivos				1.303.052	4.967.160	5.152.762	5.529.288	5.859.569	6.129.447	6.593.470	7.070.241	7.622.600	8.194.116	8.674.256	9.305.689	9.890.744	10.431.063	11.009.008	11.470.744	12.045.990	7.516.691						
Pago de intereses	91	3.660	2.469.345	9.773.438	9.559.194	9.206.315	8.862.206	8.441.697	8.028.747	7.589.207	7.137.030	6.609.430	6.062.861	5.477.612	4.870.004	4.188.497	3.479.374	2.732.078	1.952.316	1.125.734	263.993						
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	39.060.992	70.352.107	26.873.286	(11.076.550)	(14.526.354)	(14.938.577)	(14.385.495)	(14.301.266)	(14.158.194)	(14.182.677)	(14.207.271)	(14.232.030)	(14.256.977)	(14.151.869)	(14.175.693)	(14.079.241)	(13.910.437)	(13.743.886)	(13.423.060)	(13.171.724)	(7.780.685)						

E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047
	(13.705.558)	(25.382.044)	(3.814.072)	10.477.791	6.964.078	7.039.999	7.048.612	6.820.648	6.617.857	6.360.489	6.087.512	5.799.783	5.447.932	5.203.246	4.873.050	4.644.860	4.470.313	4.224.085	4.087.124	3.945.987	3.988.670	16.736.850	16.759.932	16.783.078	16.806.310	2.563.090

Supuestos	
Tasa de Descuento	6,67%
Inflación	1,00%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	0,25%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	8,47%
VAN (USD)	28.910.761
Periodo de recuperación (años)	11,94

Yo, Eduardo Mora Unda en mi calidad de representante legal de la compañía Villonacoenergy S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo.

*Eduardo Mora Unda*

Eduardo Mora Und

**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X Arbitraje internacional	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	X	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*	X	
Exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de bienes necesarios para la ejecución del proyecto	X	
<b>* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión</b>		
<b>NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.</b>		



*Eduardo Mora Unda*

Eduardo Mora Unda  
VILLONACOENERGY S.A.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 20 22, 1701002 CS-495

FACIURA N° 177250

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
doy fe que el documento que en 2 hoja(s) antecede,  
es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
efecto.

Quito, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Dolgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CERTIFICACIÓN DE  
NOTARIALMENTE  
Dra. MSc. ANILY VALE  
ENCARGADA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

**CONTADOR:**

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

**CLASE CONTRIBUYENTE:**

ESPECIAL

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**

SI

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

S/N

**NÚMERO:**

S/N

**FEC. NACIMIENTO:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**

18/07/2013

**FEC. INSCRIPCIÓN:**

19/07/2013

**FEC. ACTUALIZACIÓN:**

15/03/2019

**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario intermo están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

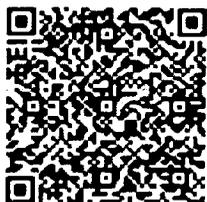
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec

CERTIFICACION DE  
DOCUMENTO  
NOTARIALIZADO  
Dra. Msc. Ana Vallejo  
ENCARGADA





Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

**Asunto:** Dictamen previo a los proyectos de Resolución que aprobarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De conformidad con lo que los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

## 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0356-O, MPCEIP-SDI-2022-0355-O y MPCEIP-SDI-2022-0357-O de 13 y 14 de abril de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto las solicitudes de suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## 2. FUNDAMENTO

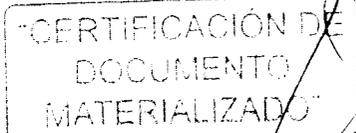
### 2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

#### Constitución de la República del Ecuador (CRE)

**“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:”**

**“7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”** (El énfasis no consta en el original)

**“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

*sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)*

**“Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

**“Art. 5.- Principios comunes.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:” **1. Sujeción a la planificación...”, 2. Sostenibilidad fiscal...** “ (el resaltado no consta en el original)

**“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).-** El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

**“Art. 71.- Rectoría del SINFIP.-** La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” (El énfasis no consta en el original)

**“Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.-** El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

**1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;** (El énfasis no consta en el original)

**“Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.-** El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:”

**“3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;**

**4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

*"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;*

*Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)*

*"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."*

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

#### **Disposición Transitoria Octava:**

*"Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:*

- 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;*
- 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022."*

#### **2.2 Fundamento técnico**

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0114-M de 14 de abril de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-020-2022 de 14 de abril de 2022, cuyos documentos se encuentran en el link:

[https://drive.google.com/drive/folders/1\\_S\\_jboT3SHIKVhMqpvVfeawsJAepwkX3?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1_S_jboT3SHIKVhMqpvVfeawsJAepwkX3?usp=sharing),



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

el que concluye en los siguientes términos:

- *“La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de inversiones privadas por USD 385.809.281,00 entre los años 2021-2024; y, el compromiso de generación de dieciocho (18) nuevas plazas de empleo neto que deberían generarse hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.*
- *La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el periodo de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD. 9.046.202,00; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el periodo determinado, generaría en conjunto un potencial sacrificio tributario de USD 25.789.615,80. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas (USD. 34.835.817,80), con relación a la inversión comprometida, correspondería que las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:*

**Tabla Nro. 3 Resumen inversiones y potencial impacto fiscal incentivos Ley de Fomento Productivo**

Inversionistas	Beneficios estimados vs Inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora)	2.62%	4.74%
SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A.(Receptora)	2.25%	10.67%
TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras)	1.60%	20.11%

**Fuente:** MPCEIP – MEF /**Elaboración:** MEF

*En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para los proyectos de inversión propuestos por las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras); el potencial monto de exoneración durante el periodo de aplicación de los incentivos, no sobrepasa el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del*



NOTIFICACIÓN DE  
Dra. Msc. ANDRÉS VILLALBA  
ENCARGADA REALIZADO

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

*COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.*

*Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.*

*El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.”*

### **2.3 Informe Jurídico**

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0332-M de 14 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo:

*“Es el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la entidad competente que suscribe el respectivo contrato, la responsable en el establecimiento de todas y cada una las cláusulas contractuales, las cuales no podrán contener textos que comprometan al Estado de ninguna manera y en especial con la entrega de recursos no presupuestados; considerando además que los mencionados incentivos deben ser concedidos de manera concordante con las restricciones en los gastos presupuestados del Presupuesto General del Estado del año en curso, no pudiendo incorporar gastos adicionales para los incentivos tributarios ya programados.*

*Adicionalmente, se sugiere observar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece que los contratos de inversión o sus adendas, por la transitoriedad, pueden suscribirse hasta el 30 de abril de 2022.*

*Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen para el proyecto de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico*



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

No. MEF-SGEI-SP-SPF-020-2022 del 14 de abril de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."

### 3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Econ. Andrés Patricio Tomaselli Crespo  
VICEMINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE

#### Referencias:

: MEF-SPF-2022-0114-M

#### Anexos:

- proy\_de\_resolucion\_total\_eren\_rev13.04.pdf
- proy\_de\_resolucion\_cobra\_concesiones\_s.l.\_rev13.02\_(1).pdf
- proy\_de\_resolucion\_solarpack\_corporacion\_tecnologica\_s\_a\_rev12\_040431318001649968259.pdf
- mef-vgf-2022-0353-e-\_villonaco.pdf
- mef-ve-2022-0060-e\_t\_eren.pdf
- mef-cse-2022-0035-e-\_solaromo.pdf
- mef\_sgei-sp-spf-020-2022-firmado\_final\_14-4-22.pdf
- contrato\_villonaco\_y\_otros\_mef-spf-2022-0114-m0225008001649974730.pdf
- mef-cgj-2022-0332-m.pdf

rcmr/djgg/afem



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES PATRICIO  
TOMASELLI CRESPO

**RESOLUCIÓN Nro. 103-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto eólico denominado Villonaco II y III, ubicado en el emplazamiento Huayrapamba, de la provincia de Loja, con una potencia nominal de 110 megavatios. La ubicación del proyecto está en Emplazamiento Huayrapamba, parroquia Chuquiribamba, Loja, provincia de Loja. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 9.1 de la ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa y un millones trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 191.327.342), que se ejecutarán durante el año 2022-2024.

Que, el proyecto de la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0139-IT de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora)

Que, mediante Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022 se aprobó la excepcionalidad de empleo para el sector de energía. Para el caso de COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) que utiliza una tecnología tipo eólica se debe generar como mínimo cuatro (4) empleos.

Que, en el Informe idem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo a la Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022, de excepcionalidad de empleo en el sector de energía y al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0258-OF de 05 de abril de 2022, la Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING

ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) mediante el cual conoció el proyecto de contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0096-A-IT y el Informe Técnico Nro. s/n remitido por el ente rector mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0148-OF de 11 de abril de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de*

*suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022".* En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0356-O de 13 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132 de 14 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793130534001 con una condición resolutoria en la cual los derechos y obligaciones que nacen del contrato de inversión se resuelven en caso de que no se firme el contrato de concesión adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM de 8 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El proyecto de inversión consiste en el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto eólico denominado Villonaco II y III, ubicado en el emplazamiento Huayrapamba, de la provincia de Loja, con una potencia nominal de 110 megavatios. La ubicación del proyecto está en Emplazamiento Huayrapamba, parroquia Chuquiribamba, Loja, provincia de Loja. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 9.1 de la ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa y un

millones trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 191.327.342), que se ejecutarán durante el año 2022-2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

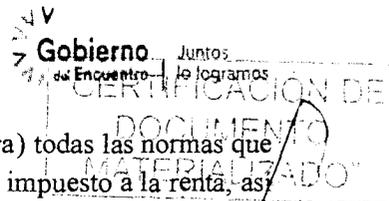
**2.1.2.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5.-** Conceder estabilidad tributaria de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad



de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 6.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
**Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado electrónicamente por:  
MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:

**Marco Moya Jiménez**  
**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACION DE  
DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

NOTARIAL  
Msc/ Ana Vallejo F  
ENCARGADA

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

735717

No. de RUC de la Compañía:

1793130534001

Nombre de la Compañía:

VILLONACOENERGY S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	SE-Q-00007848	COBRA CONCESIONES S.L.	ESPAÑA	EXT. DIRECTA	\$ 544,500 <sup>0000</sup>	N
2	SE-Q-00007849	SPINNING ASSETS S.L.	ESPAÑA	EXT. DIRECTA	\$ 5,500 <sup>0000</sup>	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

550,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 15:51:31

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



S0004800161

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE  
DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	VILLONACOENERGY S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	735717	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1793130534001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	MORA UNDA EDUARDO FERNANDO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 550,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	05-03-2071		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 17:33:02

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CJ0U3768040

25 de abril de 2022

Msc. Aníbal Vallejo  
"CERTIFICACIÓN DE  
DOCUMENTO  
MATERIALIZADO"

Contribuyente:

**VILLONACOENERGY S.A.**

**RUC: 1793130534001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

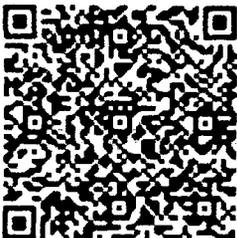
Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **VILLONACOENERGY S.A.**, con RUC **1793130534001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Código de verificación: SRICCT2022000141334  
Fecha y hora de emisión: 25/04/2022 17:36:04 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



**IESS**

CERTIFICACIÓN DE  
DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

## **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MORA UNDA EDUARDO FERNANDO, representante legal de la empresa VILLONACOENERGY S.A. con RUC Nro. 1793130534001 y dirección CUMBAYA. AV. PAMPITE . 507. SIMON VALENZUELA . USFQ., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 25 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	VILLONACOENERGY S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	735717	RUC:	1793130634001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	05/03/2021	PLAZO SOCIAL:	05-03-2071
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA    CANTÓN: QUITO    CIUDAD: QUITO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA    CANTÓN: QUITO    CIUDAD: QUITO

PARROQUIA:    CALLE: PAMPITE    NÚMERO: SN

INTERSECCIÓN/MZ. SIMON VALENZUELA    CIUDADELA: QUITO

CONJUNTO:    BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:    EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: EDIFICIO YOO

PISO: 5    TELÉFONO1: 23933960    TELÉFONO2: 23933960

FAX:    CORREO ELECTRÓNICO 1: eduardo.mora@cobraperu.com.pe

CASILLERO POSTAL: 170515    CORREO ELECTRÓNICO 2: mesanmartin@legalcuador.com

CELULAR: 0991638695    PERTENECE A M.V.: NO    SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO    ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO    ¿Sociedad de interés público?  NO

¿Pertenece a MV?  NO    ¿Compañía vende a crédito?  NO    Fecha de última act. de datos: 3/22/21 11:02 AM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO DE GENERACION EOLICA DE VILLONACO II Y III...

CIU Actividad Nivel 2: D35    SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.

CIU Operación Principal: D3510.01    ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 550000.0000    CAPITAL: 0.0000    VALOR X ACCIÓN: 1.00000

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1103493225	MORA UNDA EDUARDO FERNANDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	3/5/21 12:00 AM	5	10/03/2021	4623	20	RL
1712909264	CORTEZ MERLO SEBASTIAN	ECUADOR	PRESIDEN TE	3/5/21 12:00 AM	5	10/03/2021	4624	21	SRL

CERTIFICACIÓN DE  
DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

FECHA DE EMISIÓN:

25/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página

[https://appscvmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



**Razón Social**  
VILLONACOENERGY S.A.**Número RUC**

1793130534001

CERTIFICACIÓN DE

VIGENCIA

D. MORA UNDA EDUARDO FERNANDO  
ENCARGADA**Representante legal**

• MORA UNDA EDUARDO FERNANDO

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**

19/03/2021

**Fecha de actualización**

No registra

**Inicio de actividades**

19/03/2021

**Fecha de constitución**

05/03/2021

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Jurisdicción**

ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

NO

**Contribuyente especial**

NO

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA

**Dirección**Calle: AV. PAMPITE Intersección: SIMON VALENZUELA Número de oficina: 517-502  
Número de piso: 5 Referencia: A DOS CUADRAS DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO**Medios de contacto**

Email: eduardo.mora@cobraperu.com.pe Celular: 0991638695

**Actividades económicas**

- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- D35100201 - OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR FINAL.
- D35100301 - ACTIVIDADES DE AGENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ORGANIZA LA VENTA DE ELECTRICIDAD VÍA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA OPERADOS POR OTROS. GESTIÓN DE INTERCAMBIADORES ELÉCTRICOS.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

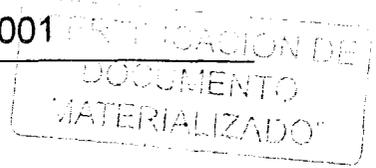
0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social  
VILLONACOENERGY S.A.

Número RUC  
1793130534001

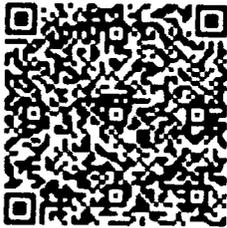


- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000995438  
Fecha y hora de emisión: 25 de abril de 2022 17:35  
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga  
+593 2 2941300  
www.pge.gob.ec  
@PCEcuador

CERTIFICACIÓN DE  
DOCUMENTO  
AUTENTICIDAD

**Oficio No. 18560**

Quito DM, 27 de abril de 2022

Señor magíster  
Julio José Prado Lucio Paredes,  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA.**  
Ciudad. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0212-O de 22 de abril de 2022, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con No. 0011941-2022-AD-IS, mediante el cual solicita:

*“(...) autorizar la suscripción de la cláusula ‘DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, que formarían parte del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la empresa a COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora) (...)”*

En alcance a éste, con oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0221-O de 25 de abril de 2022, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con No. 0011948-2022-AD-IS, enmienda el error y solicita la aprobación de la "CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", para lo cual adjunta la minuta correspondiente.

Como segundo alcance, con oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0224-O de 25 de abril de 2022, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con No. 0011955-2022-AD-IS, enmienda un nuevo error y solicita tomar en cuenta la minuta adjunta.

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES:**

De la documentación remitida se desprende que:

- 1.1. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, prevé suscribir un Contrato de Inversión (en adelante Contrato) con las empresas COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U. (en calidad de

Inversionistas) y la empresa y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de Receptora), cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.

- 1.2. Las Inversionistas son compañías constituidas bajo las leyes de España y la empresa Receptora es una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador.
- 1.3. La cláusula Vigésimo Segunda del Contrato estipula lo siguiente:

**“CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

*De conformidad con los dos artículos sin numerar insertados después del artículo 16 del COPCI y del artículo 27 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, cualquier CONTROVERSIA que surja de o se relacione con este CONTRATO entre la INVERSIONISTA y/o la EMPRESA RECEPTORA y el ESTADO se resolverá a través de un procedimiento de arbitraje internacional de conformidad con lo establecido en esta cláusula. La ley aplicable de este acuerdo de arbitraje será la ley de Chile.*

**22.1. Solución entre las PARTES:**

*Las PARTES solucionarán sus Controversias de buena fe y mediante negociación. Si las PARTES no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrega por una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita indicando la existencia de una Controversia, cualquiera de las PARTES podrá someter tal Controversia a arbitraje conforme cláusula 22.4, sin perjuicio de que las PARTES si lo deciden de común acuerdo puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en esta Cláusula.*

**22.2. Solución de Conciliación Amigable:**

*En el caso de discrepancias que se suscitaren en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las PARTES según el numeral que antecede, y que las PARTES hayan decidido de común acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite será el siguiente:*

*a) La PARTE que desea recurrir a la solución de conciliación amigable, deberá notificar a la otra PARTE su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un conciliador. Este procedimiento será realizado en idioma castellano.*

*b) Para la elección del conciliador, cada PARTE presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión de someterse a solución de conciliación amigable. Si uno o más de los conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos.*



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga  
+593 2 2941300  
www.pge.gob.ec  
@PGEcuador

NOTIFICACIÓN DE  
PROCEDIMIENTO  
MED. ALG. VOLUNTARIO  
ENCARGADA ZARDO

*Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para designar al conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las PARTES. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las PARTES y en presencia de las personas autorizadas por sus representantes legales.*

*e) El conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación.*

*d) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las PARTES con el conciliador sin la autorización de la otra. Las PARTES presentarán sus argumentos al conciliador dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las PARTES proporcionarán al conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su informe.*

*e) El conciliador designado elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de noventa (90) días calendario de la entrega de información o audiencia.*

*f) Si surgiere una diferencia entre las PARTES acerca del sentido, interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al conciliador y a la otra PARTE, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el dictamen.*

*g) El conciliador elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último pedido de aclaración.*

*h) Si las PARTES aceptan el informe del conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento que será contractualmente vinculante.*

*i) Los gastos y honorarios que demande la intervención del conciliador será dividido en partes iguales.*

### 22.3. Mediación:

*Las PARTES podrán someterse al procedimiento de mediación prevista en la Ley ecuatoriana, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.*

*Finalizado el proceso de mediación, se suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto desentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que lassentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de*

*la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.*

#### *22.4. Arbitraje:*

*Toda CONTROVERSIA que surja de o que guarde relación con el presente CONTRATO, su interpretación, su ejecución, o su terminación anticipada, que no hayan sido resueltas mediante negociación directa o mediante la conciliación amigable o la mediación según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato. El arbitraje será en derecho y se conducirá en idioma castellano.*

*El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago administrará el procedimiento, y actuará como autoridad nominadora, de ser el caso.*

*El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.*

*Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada PARTE designará a un miembro del Tribunal Arbitral, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato.*

*Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.*

*La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile.*

*No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las PARTES deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.*

#### *22.5 Medidas Cautelares:*

*Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Las partes podrán aplicar las medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este CONTRATO.*

#### *22.6 Notificaciones:*

RECIBIDA  
2023-08-15  
10:00 AM  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Las PARTES acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro documento relacionado con el arbitraje serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este mismo CONTRATO.*

#### *22.7 Supervivencia de la cláusula arbitral:*

*La presente cláusula arbitral sobrevivirá la vigencia del CONTRATO hasta que todas las controversias sometidas a arbitraje hayan sido resueltas.”*

## **2. BASE NORMATIVA:**

La legislación aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades públicas que pertenecen al sector público.
- 2.3 Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de la Función Ejecutiva los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5 Artículos innumerados siguientes al 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que, establece la posibilidad de que el Estado ecuatoriano pueda pactar arbitraje nacional o internacional en contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.6 Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que las entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje nacional o internacional.
- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8 Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.9 Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que las entidades

del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional.

- 2.10 Inciso primero del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala que se encuentran sometidos a este código todos los organismos, entidades e instituciones comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- 2.11 Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que la autorización del Procurador General del Estado es indispensable para someterse a otra jurisdicción y legislación, para solucionar controversias relativas a contratos celebrados por el Estado u organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.
- 2.12 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, conforme al cual, es función del Procurador, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a Contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

### 3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca una entidad perteneciente al sector público debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Contrato materia del presente análisis, se requiere la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera, para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

### 4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato, transcrita en el acápite 1.3 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Las partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato.
- 4.2 Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato será resuelta definitivamente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente a la fecha de suscripción del contrato y será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga  
+593 2 2941300  
www.pge.gob.ec  
@PGEcuador

TESTIFICACION DE  
DOCUMENTO  
AUTENTICADO

- 4.3. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, el arbitraje será en derecho y el idioma del procedimiento será el castellano. La legislación aplicable para el arbitraje será la chilena.
- 4.4. Cuando la cuantía de la controversia supere los cinco millones de dólares, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, será escogido por los dos árbitros nombrados por las Partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la CNUDMI vigente a la fecha de celebración del contrato.
- 4.5. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a cinco millones de dólares el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro único que será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.
- 4.6. El sometimiento a legislación chilena se justifica en razón de que las partes escogen para la resolución de sus controversias una legislación neutral, que no tenga relación con los países de los que ellas son nacionales, lo cual guarda conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece que puede aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, con entidades extranjeras públicas o privadas.
- 4.7. La cláusula arbitral del Contrato cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.
- 4.8. Las empresas COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U tienen su domicilio en España; y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la empresa VILLONACOENERGY S.A. tienen su sede en Ecuador. Por lo tanto, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, este arbitraje se considera internacional.
- 4.9. La cláusula compromisoria analizada no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contiene elementos patológicos que podrían invalidarla, razón por la cual, se la considera procedente.

## 5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en el Convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje sean dirigidas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de la recomendación mencionada no es un condicionamiento que impida suscribir el Convenio en los términos constantes en el documento adjunto a su

pedido de autorización. La recomendación es el resultado de un análisis técnico, no es de cumplimiento obligatorio y es emitida por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

## 6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por delegación del señor Procurador General del Estado<sup>1</sup>, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera en el Contrato de Inversión que será suscrito con las empresas COBRA CONCESIONES S.L. y SPINNING ASSETS, S.L.U como inversionistas y con la empresa VILLONACOENERGY S.A. como receptora.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula 22 del proyecto de Contrato remitido. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez que el instrumento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO  
ANTONIO REGALADO  
ALMEIDA

Firmado digitalmente por DIEGO  
FERNANDO ANTONIO REGALADO  
ALMEIDA  
Fecha: 2022.04.27 16:16:42 -05'00'

Dr. Diego Regalado Almeida  
**SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

<sup>1</sup> Resolución No. 069 de 13 de enero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 633 de 04 de febrero de 2022.



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

ENCARGADA

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-707-04734



226-707-04734

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706884960

**Nombre:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 229-707-04756



229-707-04756





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA  
COMIS. ANG. Vallejo  
ENCARGADA

Número único de identificación: 1103493225

Nombres del ciudadano: MORA UNDA EDUARDO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MALDONADO CALISTO ANDREA

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 2010

Datos del Padre: MORA JIMENEZ ERWIN LENIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: UNDA COSTA ALICIA JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-707-10460



220-707-10460

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1103493225

**Nombre:** MORA UNDA EDUARDO FERNANDO

---

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 229-707-10489



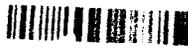
229-707-10489



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 110349322-5

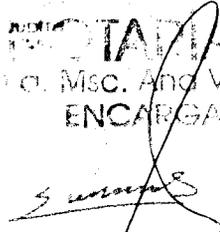


CIDUD-DANIA  
 MORA UNDA  
 EDUARDO FERNANDO  
 LOJA  
 EL SAGRARIO  
 1979-09-09  
 ECUATORIANA  
 HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 ANDREA  
 MALDONADO CALISTO



INGENIERO  
 SUPERIOR  
 MORA JIMENEZ ERWIN LENIN  
 UNDA COSTA ALICIA JUDITH  
 QUITO  
 2019-12-18  
 2020-12-18

NOTARIA SEGUNDA  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 ENCARGADA




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCION: 3  
 CANTON: QUITO  
 PARROQUIA: CUMBAYA  
 ZONA: 1  
 JUNTA No 0025 MASCULINO



30254977  
 1103493225  
 CC N 1103493225

MORA UNDA EDUARDO FERNANDO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 DILIGENCIA N° 20 22.1701002 Co 1092  
 FACIURA N° 177245  
 Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,  
 doy fe que el documento que en ... foja(s) antecede,  
 es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este  
 efecto.  
 Quito, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

170688496-0

CIUDADANIA

PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

1978-12-05  
EQUATORIANA

HOMBRE  
CASADO

MARIA S  
DAVALOS MUIRRAGUI





INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPIACION: MASTER

E3343V2222

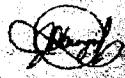
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12

001180014


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2022.1701002.001093

FACTURA N° 177245

Segun lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en \_\_\_\_\_ foja(s) antecede, es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este efecto.

Quito, a 26 ABR 2022

Dra. Paola Dolgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION 1

CANTON QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

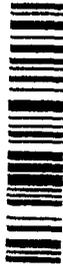
ZONA 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

N° 82134030

CCN: 1706884960







Factura: 003-003-000001293



20221701048000318

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701048000318

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 48 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2022. (16:53)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3RA, 4TA, 5TA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILLONACOENERGY S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1793130534001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	VILLONACOENERGY S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1793130534001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 01120-DP17-2021-MS



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1103493225

**Nombres del ciudadano:** MORA UNDA EDUARDO FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

**Fecha de nacimiento:** 9 DE JUNIO DE 1979

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MALDONADO CALISTO ANDREA

**Fecha de Matrimonio:** 22 DE MAYO DE 2010

**Datos del Padre:** MORA JIMENEZ ERWIN LENIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** UNDA COSTA ALICIA JUDITH

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 18 DE DICIEMBRE DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 220-707-10460



220-707-10460

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 003-003-000001292



20221701048P00016

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

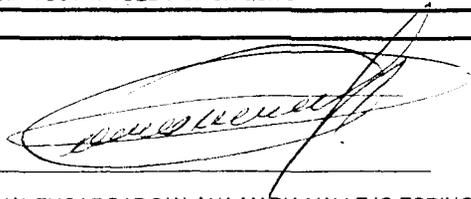
ANOTARIA 40  
 Ana María Vallejo Espinoza  
 ENCARGADA

Escritura N°:	20221701048P00016						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:51)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	VILLONACOENERGY S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1793130534001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO FERNANDO MORA UNDA
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			COTOCOLLAO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES:	ACTA DE SORTEO N° 202217SCP01094, ADICIONAL SE INDICA QUE EL SEÑOR EDUARDO FERNANDO MORA UNDA, TAMBIÉN REPRESENTA A LA COMPAÑÍA COBRA CONCESIONES/S.L.Y SPINNING ASSETS, S.L.U, COMO APODERADO ESPECIAL, INVERSIONISTAS						
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
INDETERMINADA							

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701048P00016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:51)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	csimone@pbplaw.com
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
---

ESCRITURA N°:	20221701048P00016
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022. (16:51)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

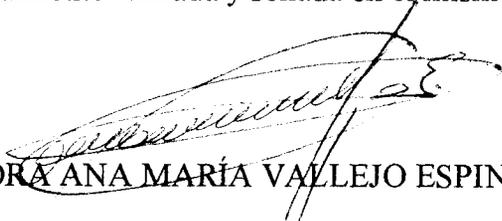


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 01120-DP17-2021-MS

Se otorgó ante mí, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DOCTORA ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO ENCARGADA

NOTARÍA 48  
Dra. Msc. Ana Vallejo E.  
ENCARGADA